

**CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 2020130000215  
DE 2020**

(abril 24)

Para: Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y usuarios de los mismos.  
De: Orlando A. Clavijo Clavijo  
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada  
Asunto: Instrucciones sobre tarifas de la vigencia 2020  
Fecha: 24 de abril de 2020.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus funciones y competencias legales, en especial las establecidas en los artículos 92 y 110 del Decreto Ley 356 de 1994, numeral 4 del artículo 6° del Decreto 2355 de 2006 y demás normas complementarias, expide la presente circular, teniendo en cuenta:

Que en la Circular Externa número 202013000015 del 9 de enero de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada informó las tarifas mínimas vigentes para la vigencia del año 2020, correspondientes al cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas.

Mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Con el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.

Mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el 26 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020, término que se ha venido prorrogando. Igualmente en el numeral 24 del artículo 3° ibídem, estableció el derecho de circulación de las personas vinculadas al funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Mediante Decreto 558 del 15 de abril de 2020 se ordenó implementar medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica, con motivo de la situación ocasionada por el COVID-19, puesto que los empresarios, entre ellos los del sector de la vigilancia y la seguridad privada realizan un gran esfuerzo para efectuar el pago de los salarios y demás prestaciones sociales a sus trabajadores, adicionalmente deben dotar de los implementos necesarios para la protección de su salud y vida en coordinación con la ARL.

Finalmente se reitera que a la fecha se encuentra vigente y en aplicación el régimen de tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada, regulado en el Decreto número 1070 de 2015, por lo cual, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada recuerda a los prestadores y usuarios de tales servicios que por ningún motivo se podrá acordar descuentos de cualquier índole, cuyo efecto sea el pago de un valor inferior a la tarifa regulada.

La presente rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 24 de abril de 2020.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

Orlando A. Clavijo Clavijo.  
(C. F.)

Superintendencia de Sociedades

CIRCULARES EXTERNAS

**CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 100-000008 DE 2020**

(abril 24)

Señores  
Representantes legales  
Contadores  
Revisores fiscales  
Sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales

**Referencia:** Modificación de los plazos para la presentación de los estados financieros y otros informes del año 2019

Teniendo en cuenta las medidas en materia de prevención, manejo y control que han sido impartidas por el Gobierno nacional para contener la propagación del COVID-19, y con el propósito de que los empresarios puedan atender las instrucciones impartidas por la Presidencia de la República y los Ministerios de Trabajo y Salud, la Superintendencia de Sociedades modifica las fechas de presentación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 y otros informes del año 2019.

De esta manera, mediante el presente acto administrativo se modifican o precisan algunos de los plazos contenidos en la *Circular Externa 201-000008 del 22 de noviembre de 2019 y sus posteriores modificaciones* (Circulares Externas 100-000003 de 17 de marzo, 100-000007 del 8 de abril de 2020 y 100-000006 del 31 de marzo de 2020), los cuales quedarán en los siguientes términos:

**1. Plazos para el envío de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019**

Se modifica la Tabla 1 del numeral 1.2 - *Plazos para el envío de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 de la Circular Externa 201-000008 del 22 de noviembre de 2019*, que había sido modificada a su vez en lo pertinente por las Circulares Externas 100-000003 de 17 de marzo y 100-000007 del 8 de abril de 2020, la cual quedará de la siguiente manera:

Tabla 1

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN EN EL AÑO 2020	ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN EN EL AÑO 2020
01 - 05	Miércoles 13 de mayo	51 - 55	Jueves 28 de mayo
06 - 10	Jueves 14 de mayo	56 - 60	Viernes 29 de mayo
11 - 15	Viernes 15 de mayo	61 - 65	Lunes 1° de junio
16 - 20	Lunes 18 de mayo	66 - 70	Martes 2 de junio
21 - 25	Martes 19 de mayo	71 - 75	Miércoles 3 de junio
26 - 30	Miércoles 20 de mayo	76 - 80	Jueves 4 de junio
31 - 35	Jueves 21 de mayo	81 - 85	Viernes 5 de junio
36 - 40	Viernes 22 de mayo	86 - 90	Lunes 8 de junio
41 - 45	Martes 26 de mayo	91 - 95	Martes 9 de junio
46 - 50	Miércoles 27 de mayo	96 - 00	Miércoles 10 de junio

Se reitera que los estados financieros de fin de ejercicio se deben diligenciar en **MILES DE PESOS** y los documentos adicionales deben ser remitidos dentro de los 2 días hábiles siguientes al plazo para el envío de la información financiera antes mencionados.

**2. Plazos para el envío del Informe 42 Prácticas Empresariales a 31 de diciembre de 2019**

Se modifica la Tabla 2 del numeral 2.3. - *Plazos para el envío del informe 42 Prácticas Empresariales a 31 de diciembre de 2019 de la Circular Externa 201-000008 del 22 de noviembre de 2019*, la cual quedará de la siguiente manera:

Tabla 2

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN EN EL AÑO 2020	ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN EN EL AÑO 2020
01 - 10	Viernes 12 de junio	51 - 60	Martes 23 de junio
11 - 20	Martes 16 de junio	61 - 70	Miércoles 24 de junio
21 - 30	Miércoles 17 de junio	71 - 80	Jueves 25 de junio
31 - 40	Jueves 18 de junio	81 - 90	Viernes 26 de junio
41 - 50	Viernes 19 de junio	91 - 00	Martes 30 de junio

**3. Plazo para el envío de los estados financieros consolidados y combinados a 31 de diciembre de 2019**

Se modifica el plazo contenido en el numeral 3.2. - *Plazo para el envío de los estados financieros consolidados y combinados a 31 de diciembre 2019 de la Circular Externa 201-000008 del 22 de noviembre de 2019*, de tal manera que las **matrices o controlantes** deberán remitir dicha información a más tardar el **martes 30 de junio de 2020**.

Se reitera que los documentos adicionales deben ser remitidos dentro de los 2 días hábiles siguientes al plazo para el envío de la información financiera consolidada o combinada.

**4. Plazo para la presentación de información financiera a 31 de diciembre de 2019 para entidades empresariales que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha o que se encuentran en Liquidación Voluntaria**

Se modifica el plazo contenido en el numeral 6. – *Información Financiera de Fin de Ejercicio para Entidades Empresariales que no Cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha o que se encuentren en Liquidación Voluntaria de la Circular Externa 201-000008 del 22 de noviembre de 2019*, de tal manera que las Entidades Empresariales sometidas a vigilancia o control que a 31 de diciembre de 2019, determinen que no cumplen con la Hipótesis de Negocio en Marcha o se encuentren adelantando un proceso de liquidación voluntaria, deben presentar la información a más tardar el **martes 23 de junio de 2020**, atendiendo las instrucciones dadas en la Circular Externa 100-000006 del 9 de noviembre de 2018.

**5. Plazos para la presentación de los estados financieros del año 2019 para los clubes de fútbol con deportistas profesionales organizados como sociedades anónimas.**

El plazo para la *presentación de la información financiera de los clubes deportivos con corte a 31 de diciembre de 2019, establecido en la Circular Externa 100-000006 del 31 de marzo de 2020*, se modifica y, por lo tanto, la fecha máxima será el **viernes 29 de mayo de 2020**.

**6. Atención al usuario**

No obstante, las fechas antes indicadas, se informa que la Superintendencia de Sociedades ha previsto la logística necesaria para recibir la información anticipadamente, por lo que se invita a las empresas a que procedan con su envío tan pronto les sea posible.

Los medios electrónicos están disponibles 24 horas al día en el portal institucional [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co).

Adicionalmente, cuentan con los siguientes mecanismos para el soporte en el diligenciamiento y presentación de la información, en horario hábil de lunes a viernes, en jornada continua de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

- Atención telefónica en los siguientes números:
  - Bogotá: 3245777- 2201000 Ext 7177 o directo 8418188
  - Barranquilla: 3858069 - 3858094 -3858076 y 3858173
  - Bucaramanga: 6381544 - 6781541 - 6781533
  - Cartagena: 6646051- 6642429 - 6646052
  - Cali: 6880404
  - Medellín: 3506000 - 3506001 - 3506002 - 3506003
  - Manizales: 8847393 - 8847810 - 8847987
- Correo electrónico: [efinancieros@supersociedades.gov.co](mailto:efinancieros@supersociedades.gov.co)
- Chat en la página web de la Superintendencia de Sociedades (de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a. m. a 11:00 a. m., del 30 de marzo y hasta el 20 de junio de 2020).
- La Superintendencia tiene a disposición del público el micrositio “Supertips” con información de interés para la presentación de los estados financieros y se puede encontrar en el siguiente vínculo:

<https://www.supersociedades.gov.co/supertips/MicroSiteTIPS/index.html>.

Las demás instrucciones impartidas en la Circular Externa 201-000008 de 2019 no son objeto de modificación.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Juan Pablo Liévano Vegalara  
(C. F.).

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 000035 DE 2020

(abril de 22)

por la cual se prescribe el formulario 2593 para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de los contribuyentes y responsables del régimen SIMPLE en el año 2020 y siguientes.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren

el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, artículos 578, 579-2 y 910 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 903 al Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, creó el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a él.

Que de conformidad con el artículo 910 del Estatuto Tributario, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada en el formulario simplificado señalado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del mismo estatuto.

Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 67 de la Ley 1943 de 2018, algunos concejos municipales y distritales establecieron en el año 2019 las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple, antes de que operara la inexecutable de esta ley declarada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-481 de 2019.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, a partir del 1° de enero de 2020, los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de esta ley hubieran integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación -Simple lo recaudarán por este régimen.

Que, por lo anterior, se requiere prescribir un formulario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y responsables de liquidar el valor del anticipo bimestral del SIMPLE, del impuesto sobre las ventas y del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas, cuando son contribuyentes del Impuesto unificado del régimen simple de tributación, SIMPLE en el año 2020 y siguientes, impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), incluyendo el impuesto de industria y comercio consolidado cuando los municipios y/o distritos lo hubieran integrado.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. *Recibo Electrónico SIMPLE formulario número 2593*. Prescribir para la presentación de los anticipos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE, el “Recibo Electrónico SIMPLE” correspondiente a los bimestres del año gravable 2020 y siguientes, formulario número 2593, con su anexo de la hoja de Información por municipios y distritos, diseño anexo que forma parte integral de la presente resolución.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pondrá a disposición el formulario número 2593 con su anexo de la hoja de Municipios y Distritos en forma virtual en la página web, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), para su diligenciamiento y presentación.

Parágrafo 1°. Los contribuyentes obligados a presentar el “Recibo Electrónico SIMPLE”, deberán hacerlo a través de los servicios informáticos, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El anterior formulario será de uso obligatorio para los contribuyentes del Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Parágrafo 2°. El pago se debe realizar a través del formulario número 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales, una vez se haya diligenciado y presentado el formulario número 2593. La presentación del formulario número 2593 quedará formalizada con la realización del pago, cuando resulten valores a cargo.

Artículo 2°. Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de abril de 2020.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona